

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS YESID RIVEROS MICAN

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2019-00359-00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial obrante a folio 19 del expediente, mediante el cual se solicitó el retiro y desglose de la demanda, el Despacho atendiendo el contenido del artículo 174 del C.P.A.C.A, en el que se establece:

"Artículo 174: Retiro de la Demanda: El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Considerando que en el presente caso no se ha notificado al demandado, ni al Ministerio Público y no se han decretado medidas cautelares, resulta procedente el retiro de la demanda, como también el desglose de los respectivos documentos.

Por lo anterior el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase al desglose de los documentos aportados por la abogada CAROLINA ARIAS NONTOA.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones que sean del caso en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 02 del **22 de
ENERO de 2020.**


LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ
Secretaria